

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	01/03/2024		
Abogado demandante	HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN	Identificación	9.736.615.

Seguro afectado

Asegurado / afiliado		Identificación	
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada		Ramo	VIDA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO		
Demandados	PROTECCIÓN S.A. Y OTROS		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	760013105010202200 61300
Pretensiones solicitadas	Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se reconozca y pague la pensión de sobreviviente desde el 22/08/2003, así como los intereses moratorios desde la misma fecha y hasta que se efectúe el pago.		
Pretensiones objetivadas	Se adjunta liquidación objetiva de retroactivo pensional a la fecha, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo reportado por la misma demandante. Se liquida la prestación desde el 01/12/2019, toda vez que se desconoce si existen nuevas solicitudes realizadas ante la ARL, por lo que se toma como año inicial el 2019, por corresponder a 3 años anteriores a la radicación de la demanda. Valores que se encuentran sujetos a modificación, según los hechos que logren probarse en la litis.		
Resumen del proceso	<p>Según los hechos de la demanda, la señora Angela Maria Velilla Gallego, en vida se encontraba afiliada a la AFP Protección S.A., cotizando para los riesgos de invalidez, vejez y muerte desde el 15/03/2001. Que la señora Velilla Gallego falleció el 22/08/2003, con ocasión a un accidente de trabajo, que la causante nunca contrajo matrimonio y mucho menos convivió en unión libre con nadie, tampoco tuvo hijos, siendo soltera y vivía con su madre, la señora Luz Angela Del Carmen Gallego Franco, a quien ayudaba económicamente, mes a mes.</p> <p>Que la señora Luz Angela del Carmen, en calidad de madre, solicitó a la ARL – SURA, la pensión de sobreviviente, el 06/11/2003, entidad que efectuó la investigación administrativa y negó la pensión de sobreviviente, al considerar que no había acreditado la dependencia económica.</p> <p>Que la demandante presentó solicitud de pensión de sobreviviente ante la AFP Protección S.A., quien negó la misma.</p>		
Calificación de la Contingencia	EVENTUAL.		

Motivos de la calificación	<p>La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que lo solicitado en el proceso se ciñe a una controversia respecto de la dependencia económica que pudiera haber tenido la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO, respecto de su hija ANGELA MARIA VELILLA GALLEGO (Q.E.P.D.), para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente que dejó causada ante un accidente laboral sufrido el 22/08/2003 que falleció mientras ejecutaba sus funciones al servicio de la empresa QUIPUX LTDA.</p> <p>En este sentido, se precisa que la demandante solicita el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en cabeza de la AFP PROTECCIÓN, sin embargo, la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. fue vinculada como litisconsorte necesario, así las cosas, indica la parte actora que dependía económicamente de su hija quien falleció el 22/08/2003, sin embargo, se pone de presente que la señora LUZ ANGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO no ha presentado pruebas que acrediten la dependencia económica, como lo establece el literal d) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y la investigación administrativa realizada por SURATEP al momento del fallecimiento arrojó que la demandante percibía una mesada pensional superior a los DOS SMLMV, que se encontraba cubierta por el sistema general de salud, que la vivienda donde habitaba era propia, que vivía con su hijo mayor de edad y que recibía por parte de su hija \$500.000 mensuales, por otro lado, de la prueba documental allegada por la misma demandante, se vislumbra que nada acredita la dependencia económica para el momento del fallecimiento, pues solo anexó historias clínicas desde el año 2012.</p> <p>Frente a la responsabilidad de la ARL – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se precisa que, si bien la demandante no ha logrado acreditar una dependencia económica al momento del fallecimiento de la afiliada, lo cierto es que ese requisito dependerá del interrogatorio y de la prueba testimonial que se realice en la audiencia de practica de pruebas del Art. 80 del CPTSS, en ese sentido, en el eventual caso de que la señora GALLEGO FRANCO acredite la dependencia económica con el decujus, deberá reconocerse la pensión en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de
Vinculado		Asunto	